

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-006-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA VEREDA SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA DEL SANDÉ, MUNICIPIO DE SANTACRUZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2017.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1.- **De: juan carlos jaimes acero [mailto:arq.juancarlosjaimes2017@gmail.com]**
Enviado el: viernes, 03 de febrero de 2017 11:14 a.m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
Asunto: OBSERVACIÓN AL PROCESO PAF-ATF-I-006-2017

“...Mediante la presente me permito solicitarles formalmente, incluir entre las profesiones permitidas para la presentación de propuesta como persona natural, a arquitectos y arquitectos constructores, mas aun si se tiene en cuenta que se trata de un contrato de consultoria especializado; es decir, donde se exige un grupo de profesionales que van a llevar a cabo directamente la ejecución del contrato, y que estos profesionales especialistas en la materia son los que respaldaran la ejecución técnica del mismo.

Si bien es cierto la experiencia para este tipo de contratos fue adquirida como persona natural, para la ejecución de dichos contratos fue necesario contratar un equipo de trabajo especialista en la materia, ya que ademas de ser persona natural, contamos con matricula mercantil que respalda la empresa que representamos.

Siendo asi, teniendo en cuenta que NO solicito modificar el equipo de trabajo solicitado, en aras de garantizar la idoneidad técnica del personal que lleve a cabo la ejecución del contrato, solicito se incluya entre las profesiones permitidas a las personas naturales para presentar propuesta a Arquitectos y Arquitectos constructores, toda vez que en la ley 435 de 1998, en el articulo 2, literal d, queda claro que los arquitectos contamos con la aprobacion del ejercicio de la profesión para la ejecución de contratos de interventoría...”

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar al interesado lo siguiente:

Según lo establecido en el Artículo 58 Capítulo XI denominado “Calidades y Requisitos de los Profesionales” de la Resolución No. 1096 del 17 de Noviembre de 2000, por medio de la cual se adopta el “Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico” las profesiones que pueden realizar interventorías para proyectos de acueducto y alcantarillado, son las siguientes:

“Artículo 58- CALIDADES DEL INTERVENTOR

Los interventores deben ser ingenieros civiles o ingenieros sanitarios con matrícula profesional vigente. Podrán ser personas jurídicas siempre y cuando cuenten con profesionales con las calidades exigidas en esta sección.”

Adicionalmente el consejo profesional nacional de ingeniería COPNIA quien tiene la función de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, ha indicado que los proyectos de obras hidráulicas tienen que ser desarrollados únicamente por los ingenieros idóneos, que en el caso que nos aplica corresponde a ingenieros civiles o sanitarios pues su formación académica les permite desarrollar tal actividad la cual excluye a los arquitectos que no tienen dicha idoneidad, tal como lo indica el Concepto NAL-CE-2007-00047 de fecha 2007-10-24.

Por último, debemos destacar que el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 435 de 1998 establece “El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. (...)”

Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación del interesado y se mantiene lo establecido en los Términos de referencia de la convocatoria.

El presente informe se expide a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.